

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS**  
**RESOLUCIÓN N° 03 PANAMÁ 12 DE AGOSTO DE 2009**  
**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

Que el Artículo 3 de la Ley N°11 de 23 de enero de 2009, que modifica la Ley N° 37 de 2007 y el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y doce por ciento (12%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que por las razones indicadas, este Despacho

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ESTABLECER** los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que se dedican a la Matanza, Preparación y Conservación de Carne de Pollo, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007 y la Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

<b>MATANZA, PREPARACION Y CONSERVACIÓN DE CARNE DE POLLO</b>		
<b>PROCESO</b>	<b>TECNOLOGÍA</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Aturdimiento	Sistema automático de insensibilización	8
Escaldado	Automatizado	10
Desplumado	Automatizado	10
Pelado	Automatizado	8
Corte	Procedimiento manual/mecánico	10
Lavado interno y externo	Sistema Automático	10
Pre-enfriamiento y Enfriamiento	Sistema automático para enfriar los pollos utilizando agua a una temperatura entre 15°C a 24°C y 0°C a -2°C	15
Clasificación	Selección automática de acuerdo al peso	9
Empaque y Pesado	Sistema semiautomático	10
Almacenamiento	Control automático de temperatura	10

**SEGUNDO:** Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007 y la Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

**TERCERO:** Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

**CUARTO:** La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007 y la Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

**QUINTO: REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROBERTO C. HENRIQUEZ**

Ministro de Comercio e Industrias